
DECRETOS DEL REY NUESTRO SEÑOR.

LUNES 1º DE DICIEMBRE DE 1823.

El REY nuestro Señor se ha servido dirigir al Consejo con fecha en la ciudad de Sevilla á 9 de este mes, por medio del Illmo. señor Decano de él, el Real decreto, que dice así:

“Las continuas demostraciones de amor y lealtad que recibo de mis pueblos, y la presencia de muchos de mis fieles vasallos, á quienes la Providencia ha librado por medio de admirables prodigios de la muerte que resignadamente esperaban en los encierros por premio de su constancia en amarme y en servirme, me recuerdan con amargo dolor las muchas víctimas que han sido sacrificadas por el furor revolucionario; y aunque es de creer que la Misericordia Divina habrá asistido con su gracia á los que han muerto en defensa de su Religión y de su REY, como no haya ningun mortal que pueda presentarse con seguridad en el severo tribunal del Divino Juez, á quien nada se oculta, exige la caridad cristiana y nuestra gratitud á estos mártires de los mas sagrados principios, que pidamos al Altísimo fervorosamente les perdone aquellas faltas que por la fragilidad humana hayan podido cometer, y no estén aun satisfechas; y á este fin he resuelto que en todas las iglesias de la Monarquía se celebre un solemne funeral en sufragio por las almas de los que desde el 7 de marzo de 1820 han fallecido por sostener la causa de Dios y la Mia. Tendráse entendido en el Consejo, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano de S. M.”

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha de 11 del corriente dice al Secretario de Hacienda de Real orden lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor, penetrado de los gravísimos perjuicios que ocasiona la arbitrariedad que frecuentemente ha habido en las oficinas de Cuenta y Razon de pagar á algunos sugetos mas que á otros por empeños ú otros motivos, haciendo que padezca la opinion de muchos empleados que no

tienen parte, que el Real erario caiga en descrédito, y que acaso se corrompan ó perezcan familias pobres por socorrerse con preferencia las que no lo necesitan; ha resuelto S. M. que no se pague por ningun pretexto á una persona mas mesadas que á otra, y que á todos los comprendidos en una clase se les pague precisamente sin intermision; en el concepto de que si se acreditase haberse faltado al expreso cumplimiento de esta Real orden en cualquiera oficina, serán depuestos de sus empleos todos los que hayan firmado ó rubricado el libramiento.

—————

Otro con igual fecha.

Enternecido mi corazon con los sacrificios de todas clases que han hecho mis fieles vasallos para sacarme de la triste situacion en que me hallaba, y por las continuas demostraciones del mas puro amor, que sin cesar recibo, quisiera dispensar á cada uno una señal de mi Real aprecio; pero no siendo posible distinguir á todos, se propone mi Real ánimo premiarlos, gobernando los reinos que Dios confió á mi cuidado en paz y en justicia, segun las leyes que sábiamente dictaron mis augustos Predecesores. Pero sin embargo, cual Padre que, amando igualmente á todos sus hijos, dedica sus particulares desvelos á aquel que se halla acometido de alguna dolencia, no puede mi paternal corazon dejar de mirar con mayor dulzura á aquellas viudas, aquellos huérfanos, cuya tristeza me es mas apreciable que el mas sincero parabien; porque me manifiesta que los padres, que los esposos, que los hijos que lloran, murieron para que Yo viviera; aquellos que, encerrados en horrorosas prisiones, y sin flaquear su constancia, esperaban una muerte vil, precedida de continuos insultos, amenazas y vejaciones; aquellos que, sosteniendo mi Corona con las armas, han hecho algun servicio singular, y en fin los que hayan hecho de cualquiera otro modo: y deseando el acierto, para que la prodigalidad ó injusticia de los premios no produzca el efecto contrario que me propongo, he resuelto que por cada uno de mis Secretarios del Despacho se forme un expediente general de gracias de su respectivo ramo, para que aprobado en junta de todos, recaiga mi soberana resolucion. Espero que esta confianza que deposito en ellos los hará circunspectos é inflexibles en asunto de tanta consecuencia. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado con fecha 16 del actual al Sr. Secretario del Despacho del Interior la Real orden siguiente :

Enterado el REY nuestro Señor de la bizarría é intrepidez con que 27 paisanos armados de Villar de Ciervos atacaron en 27 de agosto de este año en las inmediaciones de dicha villa á 42 caballos constitucionales, que al mando de D. Alonso Martin, teniente coronel del regimiento de Algarbe, hermano del Empecinado, saqueaban y robaban los pueblos indefensos, logrando á pesar de su resistencia aprisionar 36 hombres con armas y caballos, con muerte de dos hombres, y conformándose con el dictámen del Capitan general de Castilla la Vieja don Carlos O. Donell, consiguiente á la orden de la Regencia del Reino de 15 del mismo mes de agosto; se ha servido S. M. conceder á los expresados habitantes de Villar de Ciervos, en premio de su valor, lealtad y decision, que puedan usar pendiente en el lado izquierdo de la casaca ó chupa con cinta encarnada y blanca por mitad, una medalla circular de plata del tamaño de la moneda de medio duro, que en el anverso tenga el busto del REY nuestro Señor, y al rededor de su círculo de frente el lema siguiente: " A los valientes defensores de su REY FERNANDO VII.º ; " y en el reverso una inscripcion horizontal, en que se lea, " Realistas del Villar de Ciervos, año de 1823. "

Real Decreto.

La dislocacion y confusion en que quedaron los negocios del Reino cuando lo abandonó el llamado Gobierno constitucional por su retirada á las Andalucías, obligó á la Regencia del Reino á pensar en medidas extraordinarias, como lo eran las circunstancias en que se hallaba. Era menester reponerlo todo al estado que tenia antes de la revolucion, que era casi lo mismo que crearlo. A las circunstancias generales que deben concurrir en todo sugeto para merecer mi confianza, era menester en aquella época aumentar el examen de la opinion de cada uno, y conocer su corazon. Para satisfacer á estas perentorias necesidades se persuadió la Regencia que no eran suficientes las cinco secretarías de Estado, que por leyes y Reales órdenes de mis antecesores tienen á su cargo el despacho de todos los ramos de este vasto Gobierno, y determinó la interina creacion de un sexto Ministerio, con el nombre del Interior, que dedicado exclusivamente á la parte gubernativa del Reino descargase á los demas

de muchos negociados que debian embarazar la pronta expedicion de los demas , y cuidase particularmente de la reposicion de los ayuntamientos y justicias , facilitándole esta delicada operacion , con el establecimiento igualmente provisional de los Comisarios Regios. A favor de estas acertadas medidas se logró restablecer rápidamente las cosas al ser y estado que tenian antes del 7 de marzo de 1820 en los distritos ocupados por las tropas de S. M. Cma. , y por las alistadas en mi Real servicio ; de modo que los negocios siguen ya el curso ordinario. Ha llegado pues el momento de que cese el ejercicio de aquellas medidas extraordinarias , y de que se eviten á mi Real erario unos gastos que no son necesarios , para aliviarle en todo lo posible en momentos de tanta escasez , y que tanto afligen mi paternal corazon. Por tanto he resuelto que quede desde ahora extinguido el Ministerio llamado del Interior , y cesen los Comisarios Regios , volviendo todas sus atenciones y las de la citada secretaría á las demas de mi Despacho , y á los cuerpos ó personas á quienes respectivamente estaban cometidas antes del 7 de marzo de 1820 : y los asuntos de la Superintendencia general de policia á la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia , en los propios términos que estuvo en tiempo de mis augustos antecesores. Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Pero no siendo justo que los empleados en estos establecimientos provisionales sean perjudicados , es mi voluntad que vuelvan á los destinos que tenian antes del 7 de marzo de 1820 en los propios términos que entonces estaban. Real Alcázar de Sevilla 18 de octubre de 1823. — Está rubricado de la Real mano. — A don Victor Saez."

Otro.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha de 6 del actual desde Lebrija , dice al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue : El REY nuestro Señor ha resuelto que á todos los Sargentos , Cabos , Músicos , Tambores , Pifanos y Soldados que se hallen en clase de prisioneros de guerra en esa provincia se les expida sus licencias absolutas para que vuelvan á sus casas , depositando antes las armas , que por las extraordinarias circunstancias pudieran conservar , como asimismo el correo , cascos , morriones y demas efectos del Real servicio en mediano uso , enviando á los Capitanes generales de las respectivas provincias de sus naturalezas sus medias filiaciones para que en lo sucesivo vigilen su conducta.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo y Cámara por medio del Illmo. Sr. Decano la Real orden que dice así:

Illmo. Sr. : El M. R. Nuncio de S. S. en estos reinos, residente en la ciudad de Sevilla, ha participado al Rey nuestro Señor, por medio de su Secretario del Despacho de Estado Don Victor Saez, haber recibido de oficio la noticia de que el 27 de setiembre último fué elevado al Solio Pontificio el Cardenal Anibal de la Genga, y que ha tomado el nombre de Leon XII: En su consecuencia se ha servido S. M. mandar, que en accion de gracias, por este singular beneficio que acaba de dispensarnos la Divina Providencia, se cante el *Te Deum* en todas las iglesias de sus dominios, y que se pongan luminarias públicas por tres dias, vistiéndose en ellos la Córte de gala en demostracion de la alegría y regocijo que debe sentir todo buen católico. De orden del Rey nuestro Señor lo comunico á V. I. para inteligencia del Consejo y Cámara, y á fin de que por dichos supremos tribunales se expidan las órdenes y decretos convenientes á su cumplimiento.

El REY nuestro Señor ha dirigido al Decano del Consejo el Real decreto siguiente :

Bien quisiera mi paternal ánimo haber fijado en los primeros momentos de mi libertad la suerte futura de todos mis vasallos, para que por sendas seguras caminasen, los unos á las recompensas debidas á su fidelidad y lealtad, y los otros, obteniendo el olvido de sus pasados desaciertos, á hacerse dignos del aprecio de sus hermanos y de mi Real benevolencia, calificando al mismo tiempo los principales delincuentes que, desmerecidos de perdon, sufriesen las penas á que se han hecho acreedores segun las leyes. Pero asunto tan interesante, y que debe formar época en los anales de la restauracion religiosa y monárquica, pide meditacion profunda: rodeado en Madrid de las luces que mis consejos me suministrarán con la reflexion y madurez de que tantas pruebas tienen dadas, publicaré mi Real voluntad, haciendo compatible mi natural clemencia con la pública vindicta, con la tranquilidad de mis pueblos, con la seguridad de mi Trono, y con la relacion que tan estrechamente me une á mis poderosos aliados. Esta mi soberana voluntad se publicará á todos los pueblos de la Monarquía. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento. — En Sevilla á 22 de octubre de 1823.

Otro.

„Aunque la historia inmortalizará las hazañas del ilustre Varon que, acudillardo bizarros guerreros, pasó el Pirineo para librarme á Mí de la esclavitud, y á esta hermosa Nacion de los horrores de la guerra civil que la consumia; deseando mi Real ánimo manifestarle mi gratitud por todos los medios posibles, y trasmitir á las edades futuras el conocimiento de unos hechos dignos de su admiracion; he venido en resolver, que en mi córte de Madrid se erija un magnifico monumento á la grata memoria de mi caro Primo y hermano el augusto Duque de Angulema y de su brillante ejército, cuidando vos de que la Academia de S. Fernando proponga un diseño digno de tan elevado objeto. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Carmona á 23 de octubre de 1823. — A D. Víctor Saez.”

El Sr. Secretario del Despacho de Estado en papel de 29 de octubre último me dice desde Aldea del Rio lo que sigue:

„Para que los negocios del reino no recayeran en personas que abusáran de sus empleos adoptó la Regencia del Reino el método de las purificaciones, pero habiendo cesado aquella urgencia del momento, y siendo éste un asunto de la mayor gravedad, y cuyo éxito puede contribuir en gran manera á la felicidad ó desgracia de mis amados vasallos; he venido en resolver se suspendan las purificaciones de todas clases hasta que meditado por Mí este negocio en Madrid, recaiga con el acierto que deseo la oportuna determinación. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Y lo comunico &c. Madrid 1.º de noviembre de 1823. — Sanjuan.”

Por el Ministerio de la Guerra se ha circulado la Real orden siguiente:

Siendo innecesario en el dia el regimiento Real de Zapadores-Minadores-Pontoneros, y gravoso al Erario, sin ventaja conocida que obligue á su existencia, en atencion á que no hallándose aun sólidamente organizado el ejército, no puede coadyuvar con él en las empresas militares de su instituto; el REY nuestro Señor ha tenido á bien reformarle *por ahora* en los términos siguientes:

1.º Se expedirán las licencias absolutas á los cabos y soldados para que regresen á sus hogares, quedando sujetos á quin-

tas y reemplazos; pero si les tocase la suerte de soldados, volverán al ejército con abono de los años de servicio, conservando siempre el derecho á los premios de constancia.

2.º Los oficiales procedentes de infantería, ó ascendidos de la clase de cadetes de Zapadores, ingresarán en el ejército, como tambien los sargentos primeros y segundos, en sus mismos empleos, antigüedad y sueldos que actualmente disfrutaban, con destino á los regimientos que desde luego les señale el Inspector general de infantería.

3.º En consecuencia del anterior artículo el comandante de Ingenieros pasará sin pérdida de tiempo al referido Inspector una relacion nominal de los oficiales y sargentos de Zapadores, para que disponiendo la colocacion de ellos, pueda reclamar del Capitan general de la provincia los correspondientes pasaportes, con cuyos documentos se facilitarán por Tesorería general los haberes de marcha, á fin de que la emprendan inmediatamente.

4.º Igualmente dirigirá el comandante de Ingenieros al Inspector de infantería las hojas de servicio, con las notas de ordenanza y las filiaciones de tropa con los demas papeles y documentos de mayoría, para que conservándolos en la Inspeccion, informe cuando se ofrezca, y tenga un conocimiento directo de estos individuos.

5.º Los oficiales del cuerpo de Ingenieros destinados al regimiento de Zapadores pasarán á las provincias á continuar su mérito como tales Ingenieros.

6.º Los subtenientes aspirantes al Real cuerpo de Ingenieros regresarán á sus casas con licencia indefinida, y con el sueldo que disfrutaban en 7 de marzo de 1820.

7.º En Alcalá no quedarán mas oficiales de Ingenieros que un gefe de la clase de Teniente-Coronel, con un ayudante de la de Teniente, para que pueda dar las noticias que se pidieren; formar inventarios, y conservar el depósito de planos, instrumentos y papeles pertenecientes á la extinguida academia, como tambien los útiles, enseres y demas efectos del reformado regimiento de Zapadores.

8.º Cuando se forme la academia del cuerpo de Ingenieros, y se reorganice el regimiento Real de Zapadores, S. M. determinará el parage y método de su establecimiento.

9.º Como los efectos y enséres almacenados necesitan custodia, y removerse algunas veces para evitar el deterioro, se nom-

brará una salvaguardia de un sargento , un cabo y seis hombres de esta guarnicion.

Todo lo que comunico á V. de orden de S. M. para su inteligencia , gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 3 de noviembre de 1823.

Excmo. Sr. : El REX nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente :

Quisiera mi corazón , siempre amante de los que han tenido la fortuna de nacer en mis vastos dominios , olvidar los hechos que han ofendido mi Persona y trono ; pero no siendo justo que estos sentimientos , que tanto complacen mi Real ánimo , menoscaben el esplendor de la justicia , que debe ser la primera virtud de los que la Providencia por sus inescrutables juicios ha puesto á la cabeza de los pueblos , y exigiendo ésta y la satisfaccion que debo á los augustos Monarcas que se han reunido para sostener la causa de los tronos , el que Yo dé pruebas indudables de mi amor y Real aprecio á aquellos que las han dado de su fidelidad sin límites , para que al mismo tiempo esté Yo seguro de que no se repetirán los pasados excesos , y este justo proceder sirva de ejemplo á nuestra posteridad ; he venido en mandar que para todos los empleos , comisiones , honores y toda clase de provisiones y nombramientos se me propongan personas que á cierta ciencia sean leales , amantes de mi Persona y de los derechos de mi soberanía , prefiriendo en igualdad prudente de circunstancias á los que hayan padecido más por estas virtudes ; bien entendido que es asimismo mi voluntad que no eximan de la indispensable cualidad de aptitud y la proporcion que se debe guardar en los ascensos con los destinos que sirvan , los que para ellos se propongan. Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quien corresponda. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 26 de octubre de 1823. — Victor Saez. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de....

MADRID : 1823.

EN LA OFICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
impresor de Cámara de S. M.